

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín num. 17 á 5 rs. al mes.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 125.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Abril ultimo, me comunica la siguiente Real orden.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gefe político de Canarias lo que sigue:—Remitida al Consejo Real la comunicacion de V. S. de 10 de Setiembre último, en que participa las contestaciones que ha sustentado con las demas Autoridades de esa provincia sobre la presidencia de la funcion religiosa celebrada en la iglesia matriz de esa ciudad el 27 de Agosto, en accion de gracias por el feliz acontecimiento de haberse anudado las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, ha expuesto en 14 de Marzo último lo siguiente:—Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Febrero de 1836, en cuyas disposiciones se apoya el Capitan general para pretender que le correspondiese presidir en los actos públicos religiosos y de cualquiera otra naturaleza á que concurra.—Vista la de 2 de Abril del año último, que lo fue por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en la que se encarga al Gefe político de Canarias, entre otras cosas, que se atenga á lo que previene la Real orden citada de 1836 respecto á la ceremonia llamada de Corte y aquellos otros actos públicos en que presida una Autoridad superior en categoria á la suya, esto sin perjuicio de que él presida por sí aquellos otros civiles y religiosos para que expresamente se halla autorizado por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845.—Visto el párrafo 7.º, artículo 5.º de la ley de 2 de

Abril de 1845, en que se dice que á los Gefe políticos les corresponde dar ó negar el permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.—Considerando: Que la funcion de iglesia que ha motivado las contestaciones habidas entre el Capitan general y Gefe político, es de aquellas de que se hace mencion en el artículo de la citada ley, como lo acreditan los mismos documentos que acompaña el Capitan general á su comunicacion; el Consejo es de parecer que el Gefe político de Canarias debió presidir la citada funcion de gracias, como debe hacerlo en cualquier otro acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto ocupando las demas Autoridades que concurriran á ellos el puesto que despues de éste les corresponda, con arreglo á la mayor extension de territorio en que ejerzan su autoridad, y siendo aquella la misma segun su antigüedad en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el parecer del Consejo Real, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza.

*Y se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 8 de Mayo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 126.*

*El Sr. Director de correccion del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 de este mes comunica á este Gobierno político la siguiente Real orden.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha sido comunicada á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la

Real orden siguiente.—Considerando S. M. que no son admisibles sin detrimento de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales tuvo simultáneamente lugar en varias capitales de provincia el día 16 de Abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que el día 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitación bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> para la entrega de las hilazas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo cuidar de que con la oportuna anticipación se anuncie la nueva subasta en la Gaceta y diario de Avisos de esta capital y en los boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público.—En consecuencia espero se servirá V. S. disponer que sin demora se inserte en el boletín oficial de esa provincia el siguiente

*Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.*

1.<sup>a</sup> El Contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condición 5.<sup>a</sup>, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación del Reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.<sup>a</sup> La contrata será por dos años, á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 50,000 libras.

3.<sup>a</sup> Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el Contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial; y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del Contratista, quien si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de Presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el Contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.<sup>a</sup> Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entre-

gando trama y urdimbre por partes iguales.

6.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director de Corrección asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el Negociado de presidios.

7.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico en la Pagadería de Ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepción del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el día señalado para la subasta; para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes;

La del n.º 8, desgrasada trama y urdimbre á.....lb

La del n.º 10, id. id. id.

La del n.º 12, blanca id. id.

La del n.º 14, id. id. id.

La del n.º 16, id. id. id.

La del n.º 22, id. id. id.

La del n.º 30, id. id. id.

La del n.º 35, id. id. id.

La del n.º 40, id. id. id.

La del n.º 45, id. id. id.

La del n.º 50, id. id. id.

Y para asegurar esta proposición presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

9.<sup>a</sup> La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condición anterior ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10.<sup>a</sup> A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado, y con el mismo lema que el de la proposición, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicación se hará á favor del mejor postor; los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12.<sup>a</sup> El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, hasta que esta finalice.

13.<sup>a</sup> La Dirección de Corrección, á medida que se hagan las entregas de hilazas y

con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando la de Contabilidad su importe contra la Pagaduría de este Ministerio ó las depositarias de los Gobiernos políticos, sin que el Contratista tenga derecho á reclamar indemnización alguna por el quebranto de giro.

14.ª A los dos meses de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

Número 8	3000
Número 10	3000
Número 12	4000
Número 14	1500
Número 16	1500
Número 22	1500
Número 30	1500
Número 35	1000
Número 40	1000
Número 45	1000
Número 50	1000

15.ª A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará con otros dos meses de anticipación el Director de Contabilidad. Con igual anticipación se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

16.ª El Contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17.ª Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Corrección y Contabilidad.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 10 de Mayo de 1849.—Por ausencia del Gefe político, el Sr. Francisco Rubio.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 2.º distrito en que se ha dividido la provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril último, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, según la sesión celebrada en 6 del corriente.

*Pueblos que componen este distrito.*

Ballesteros Bonillo Ossa de Montiel  
Viveros

#### RIQUEZA RURAL.

La medida que se ha tomado por base es la de apeo real que es la mas generaliza en este distrito.

Las tierras del mismo se califican en tierras de secano de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

No siendo facil señalar el pormenor de productos y gastos de cada fanega de tierra se evalúan por un término medio y año común en el líquido producto anual de 20 rs. la de 1.ª clase, 12 la de 2.ª y 4 la de 3.ª

Las viñas se califican tambien en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Cada mil vides de 1.ª clase se regulan en el líquido producto anual de 40 rs. de vn. De esta clase solo tiene el Bonillo.

Las mil vides de 2.ª clase se evalúan en el líquido anual de 16 rs. y en 8 las de 3.ª

#### RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre vacia ó llena se señalan 70 rs. vn.

A la burra ídem, 30 rs.

A la mula de 1 á 3 años, 120 rs.

A la mula roma, 80 rs.

A la vaca erala 10 rs.

A la vaca de 1 á 3 años, 20 rs.

A la cerda de cria, 20 rs.

A la oveja, 3 rs.

Al carnero, 5 rs.

Al borrego, 2 rs.

A la borrega, 3 rs.

Al macho, 6 rs.

Al cegajo, 3 rs.

A la cegaja, 2 rs.

A las colmenas, 2 rs. cada una.

Al Palomar de 25 pares arriba, por cada 100 pares 50 rs. anuales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad al art. 6.º de dicha circular. Albacete 7 de Mayo de 1849.—P. A., Julia Domenech.

#### ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### ANUNCIO.

#### Venta de fincas.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se sacan á pública subasta para su enagenación con arreglo á órdenes é instrucciones vigentes, las fincas nacionales que se espresarán, señalando para sus remates los dias 4 y 14 de Junio proximo veniente, en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y competente Escribano, con mi asistencia y citación del Caballero procurador síndico; advirtiéndose se que las fincas de mayor cuantía tendrán doble subasta en la corte en el mismo día y hora y las de menor, en la capital del partido en que radican: debiendo pagarse en papel de la deuda del estado, con y sin intereses, dando la 5.ª parte de pronto y las cuatro quintas restantes en 8 años plazos iguales.

#### DE MENOR CUANTIA.

*Dia 4 de 9 á 9½ de su mañana, en esta capital procedentes del convento de San Agustín.*

Un dominio directo de un censo enfiteútico de 28 rs. de redito impuesto sobre viña en el haza que llaman de los tomillares, de este

termino. Ha sido capitalizado en 1866 rs. 23 mrs. que es la cantidad por que sale á subasta.

*En la Roda de 9½ á 10 como procedentes de los Trinitarios de Fuensanta.*

Una haza llamada hoya murciana, de caber de 2 fanegas 2 celemines de tierra, medida de marco real. Está sin arrendar. Ha sido tasada en 195 rs. por que sale á subasta.

Dos hazas, la una llamada Diego de las heras, sita en el carril del Carmen y la otra en el parage del Sargalejo, que juntas tienen de cabida 9 almudes 3 celemines 2 cuartillos con 3¼ olivos. Sin arrendar. Han sido tasadas en 310 rs. 28 mrs. por que salen á subasta.

*En las Peñas de San Pedro de 10 á 10½ de los Carmelitas descalzos de Liotor.*

Una casa de labrador sita en la calle de Tejeras compuesta de 18 pies de alta y 54 de ancha, distribuido en una cocina, tres cuartos y dos cuabras con pajar y ademas un descubierto cercado de 7 celemines de tierra secano. Está arrendada hasta Noviembre del corriente año en 176 rs. Capitalizada en 3960 rs. y tasada en 5632 rs. por que sale á subasta.

*En Liotor de 10½ á 11 procedente de sus Carmelitas descalzos.*

Un pedazo de tierra inculca poblada de monte inutil en el sitio del paradero, de caber de 5 fanegas 2 celemines tierra secano. Sin arrendar. Tasada en 308 rs. por que sale á subasta.

*De 11 á 11½ como procedente de mostrencos.*

Una casa en la calle de la Canaleja, compuesta de seis varas de alta y diez de ancha, distribuidas en un portal, cocina, dos cuartos bajos, dos camaras y ademas un corral de 90 varas cuadradas. Cumple su arriendo en 18 de Marzo de 1850. Capitalizada en 495 rs. y tasada en 1510 rs. por que sale á subasta.

#### DE MAYOR CUANTIA.

*Para el dia 14, de 11 á 12 de su mañana, de los Trinitarios de Fuensanta.*

Una casa hospederia contigua al convento de Religiosos Trinitarios, compuesta de 1856 pies superficiales, distribuidos en las habitaciones siguientes. En la parte baja, una cocina de guisar, una cuadra, otra seguida con portadas, dos cuartos, entrada al parador, dos cuartos que sirven de pajar, otra cocina

y un zaguan. En la parte alta, una sala con alcoba, cocina, otras dos salas contiguas, dos camaras, parador, dos pozos y pila, un corral con su descubierto y una fuente. Sin arrendar. Ha sido tasada en 40,543 rs. en que sale á subasta.

Lo que se anuncia al publico por medio de este periodico oficial para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan á licitarlas en los dias y horas que se citan. Albacete 4 de Mayo de 1849.—Julian Dominguez.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 2 del mes actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 24 del mes proximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Habiendo consultado algunos Capitanes generales acerca de la inteligencia que debe darse á la circular de 15 del corrieate, que previene que en las instancias solicitando retiro se espresen el partido ó provincia á que pertenecen los pueblos para donde aquel se solicita; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar, que prescrito en dicha circular se refiere unicamente á las solicitudes que desde aquella fecha en adelante se dirijan á este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que traslado á V. S. para su circulacion en la comprension del territorio de su cargo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos á quienes comprenda. Albacete 9 de Mayo de 1849.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.*

Imprenta de NICOLAS SOLER.  
Calle de S. Agustin número 17.